



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10214804
EXP. N°	6859016



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 080 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 20 FEB 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 085-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 17 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 282-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 02 de febrero de 2026; Carta N° 0014-2026-CAA, con fecha de recepción 02 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 004-2026-CAA, de fecha 02 de febrero de 2026; Informe N° 29-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 30 de enero de 2026; Memorando N° 246-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha 27 de enero de 2026; Carta N° 009-2026-EJE-MIALE-MAGR-RC, con fecha de recepción 23 de enero de 2026; Informe N° 008-2026-EGP-RES/MIALE, de fecha de recepción 22 de enero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EJECUTOR MIALE, suscribieron el Contrato N° 253-2025/GRJ/ORAF, de fecha 25 de septiembre de 2025, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDÉN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2574686, por un plazo de ejecución de 300 días calendario y un monto contractual de ejecución de obra de S/ 13'896,091.46 soles (Trece Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Noventa y Uno con 46/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 009-2026-EJE-MIALE-MAGR-RC, con fecha de recepción 23 de enero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR MIALE, en referencia al Informe N° 008-2026-EGP-RES/MIALE, suscrito por el Residente de Obra, presenta a la Entidad, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 12 días calendario,





Gobierno Regional Junín

sustentando que al amparo del artículo 197 – causales de ampliación de plazo, a) atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y al artículo 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 198.6, se solicita la aprobación del informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por un periodo de 12 días calendario. El mismo que fue remitido mediante Memorando N° 246-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha 27 de enero de 2026, al Inspector de Obra – Ing. Erick Orlando Vivanco Villanueva para su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 29-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 30 de enero de 2026, el Ing. Erick Orlando Vivanco Villanueva, Inspector de Obra señala que previa la evaluación de la normatividad vinculante a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, no reúne los requisitos mínimos necesarios para proceder con su aprobación y por tanto considera IMPROCEDENTE la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 12 días calendarios, en base a los documentos de programación de obra vigente, basado en la ruta crítica del Cronograma Vigente, teniendo el documento presentado por el Residente de Obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 282-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 02 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 0014-2026-CAA y el Informe Técnico N° 004-2026-CAA, suscrito por la Coordinador de Obra; se pronuncia indicando que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 12 días calendario es improcedente, detallando lo siguiente:

V. ANÁLISIS:

"(...)

2. ANÁLISIS:

- **Causal Invocada:** El contratista invoca como causal: "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", por el atraso que está generando la demora de la absolución de consulta, que no permite avanzar con las partidas de excavación masiva de zanja para ejecución del MÓDULO C.
- **Pronunciamiento del Inspector de obra:** en el numeral V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Conforme a las evaluaciones y detalles expuestos de los antecedentes y en cumplimiento de la normatividad vinculante vigente al presente tramite en condición de inspector de obras, por tanto, se emite las siguientes conclusiones:
 - a) Conforme a los actuados en los antecedentes y previa evaluación de la normatividad vinculante a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02, no reúne los requisitos mínimos necesarios para proceder con su aprobación.
 - b) La Inspección de Obra considera IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 12 días calendarios, determinado por el análisis ejecutado por esta Inspección de Obra en base a los documentos de programación de obra vigente, basado en la ruta crítica de cronograma vigente, teniendo el documento presentado por el residente de obra.
- **Conforme a lo detallado, habiéndose procedido a la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para el CONTRATO N° 253-2025/GRJ/ORAF, que constituye base inicial para la solicitud realizada por el contratista "CONSORCIO EJECUTORES MIALE", a través de su representante común Sr Miguel Ángel RUIZ GARCIA mediante la CARTA N° 009-2026-EJE-MIALE-MAGR-RC de fecha 23 de enero del 2026, se indica lo siguiente:**
No existe afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, toda vez que conforme se detalla el folio 0060 de la CARTA N° 009-2026-EJE-MIALE-MAGR-RC, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, las partidas que comprenden la ejecución de la losa deportiva, la partida 02.01.01.03 excavación masiva c/maquina en terreno normal con duración de 18 días, debió dar inicio en fecha 28/10/2025 siendo su culminación en fecha 14/11/2025; sin embargo la consulta presentada a la entidad por el residente a través del



Gobierno Regional Junín



CONSORCIO EJECUTORES MIALE (contratista) fue realizada en fecha 15/11/2025, fecha posterior a la culminación de la ejecución de los trabajos programados en el programa de ejecución de la obra; por lo cual, no se puede computar los plazos debido a que la fecha de la no ejecución de los trabajos materia de la consulta que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de la obra es de responsabilidad del contratista, por presentar a destiempo la consulta.

- Por lo cual, en amparo del Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo; donde establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista a través de su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte a ruta crítica del programa de ejecución de obra (...); **la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 deviene por IMPROCEDENTE, al no demostrarse que la causal invocada modifica y afecte la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra conforme cronograma de ejecución de obra.**

3. CONCLUSIONES:

Por todo lo mencionado en el presente informe, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 presentado por la empresa CONSORCIO EJECUTORES MIALE, por el plazo de 12 días calendarios, es declarado IMPROCEDENTE, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, manteniéndose el Plazo de termino de ejecución de obra al 18 de agosto del 2026, toda vez que, no se encuentra sustentado técnicamente los días solicitados.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 085-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 17 de febrero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 12 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo Parcial N° 02 por 12 días calendarios solicitado por el CONSORCIO EJECUTOR MIALE de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDÉN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2574686, debido no se demuestra la afectación de la ruta crítica. En consecuencia, la solicitud no cumple con lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 282-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el CONSORCIO EJECUTOR MIALE solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por doce (12) días calendario, sustentada en la causal prevista en el literal a) del artículo 197 de dicho cuerpo normativo, referente a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Al respecto, tanto el Inspector de Obra como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tras la evaluación técnica correspondiente, determinaron la IMPROCEDENCIA de la solicitud, al verificar que la causal invocada no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; toda vez que, se determinó que la consulta que originó el supuesto atraso fue presentada de manera extemporánea por el contratista (el 15/11/2025), posterior a la fecha programada para la culminación de las partidas afectadas (14/11/2025), siendo responsabilidad exclusiva del ejecutor dicha demora y no existiendo afectación real al calendario vigente, lo cual constituye el fundamento técnico determinante de la presente resolución;



Gobierno Regional Junín



Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por doce (12) días calendario presentada por el CONSORCIO EJECUTOR MIALE para el Contrato N° 253-2025/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDÉN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2574686, según el sustento del Inspector de Obra y del sustento contenido en el Informe Técnico N° 282-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO EJECUTOR MIALE, al Inspector de Obra - Erick Orlando Vivanco Villanueva, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que es presentada la copia fiel de su original

HYO 23 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)